

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Institucional

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa
Local N° 07

Área de supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 27 de junio de 2024

OFICIO MÚLTIPLE N° 00145-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ASGESE

Señores(as):

DIRECTORES (AS) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA UGEL.07

Presente. -

Asunto: SE COMUNICA ACCIONES DE SUPERVISIÓN REFERIDAS A LA LEY N° 29694, LEY QUE PROTEGE A LOS CONSUMIDORES DE LAS PRÁCTICAS ABUSIVAS EN LA SELECCIÓN O ADQUISICIÓN DE TEXTOS ESCOLARES, Y SU REGLAMENTO.

Referencia: a) Expediente E-SINAD ESIE2024-INT-0278371.
b) OFICIO MÚLTIPLE N° 00172-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OSSE

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento b), por medio del cual la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo (OSSE) de la DRELM, manifiesta lo siguiente:

- Mediante la Ley N° 29694, en adelante la "LEY", se reguló la protección a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares. Esta ley fue reglamentada mediante Decreto Supremo N° 015-2012-ED, en adelante, el "REGLAMENTO"; y, a través de la Resolución Ministerial N° 0304-2012-ED, se reguló los criterios pedagógicos e indicadores de calidad de los textos escolares.
- El artículo 2 de la "LEY" señala expresamente que las IIEE públicas y privadas se encuentran prohibidas de obligar a los alumnos o a los padres de familia a adquirir textos escolares nuevos de primer uso o que estén diseñados para un solo uso. Asimismo, en el artículo 3 se establece la regulación referida al proceso de adquisición.
- Por otro lado, en el artículo 5 de la "LEY" se precisa que las IIEE privadas y los directores o profesores de éstas que incurren en infracciones a la ley son sancionados conforme a la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y a la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, respectivamente. Por otro lado, los directores, los profesores y el personal administrativo de las IIEE públicas que participen en las prácticas de direccionamiento en la adquisición de textos escolares y en otras infracciones a la "LEY", son sancionados conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y en el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, o en las normas que las sustituyan.
- El proceso de selección de textos escolares es detallado en extenso en el artículo 7 de la "LEY".

EXPEDIENTE: ESIE2024-INT-0278371 CLAVE: 398EAB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Av. Alvarez Calderón N° 492- Torres de
Limatambo, San Borja

www.ugel07.gob.pe

T: (01) 224-7569 / (01) 224-7579 / (01) 225-5093
(01) 225-5097 / (01) 225-5098 / (01) 225-5125





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Institucional

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa
Local N° 07

Área de supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

5. Se establece que el Ministerio de Educación y el Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI informan semestralmente ante las Comisiones de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte, y de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, del Congreso de la República, los resultados de la aplicación de la "LEY"

En ese contexto, la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo (OSSE) de la DRELM, reafirma lo prescrito en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que la **UGEL** es la instancia responsable de supervisar y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico- Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo; y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normativa del Sector Educación.

Por lo que, se comunica que en amparo al documento de la referencia b), esta instancia administrativa en amparo a las facultades establecidas en los artículos 52° y 53° de la RM 2015-2015-MINEDU, se realizarán las supervisiones a las IIEE Públicas y Privadas de nuestra jurisdicción, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley N° 29694 y reglamento, considerando lo señalado en los puntos 2 y 5 del presente documento.

Se suscribe el presente documento en mérito a las atribuciones y facultades delegadas por la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N°07 – San Borja, Lic. Gloria María Saldaña Usco, en atención a la Resolución Directoral N° 00001-2024-UGEL07 como Jefe del Área de Supervisión del Servicio Educativo - ASGESE.

Sin otro particular; hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

(MCAMACHOC)

CC:

JPJA/J(e)-ASGESE
FGTP/Coord.ASGESE
MCC/Abg-ASGESE
27/06/2024

EXPEDIENTE: ESIE2024-INT-0278371

CLAVE: 398EAB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.ugel07.gob.pe

Av. Álvarez Calderón N° 492- Torres de
Limatambo, San Borja

T: (01) 224-7569 / (01) 224-7579 / (01) 225-5093
(01) 225-5097 / (01) 225-5098 / (01) 225-5125